



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 07 NOV 2017

VISTOS:

El Informe N° 703-SGL-GAF-MDCC-2017; el Proveído N° 1532-2017-A-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 erige que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 350-2016-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el literal e) del artículo 106° precisa que cuando se verifique alguno de los supuestos prevenidos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, con Informe N° 703-SGL-GAF-MDCC-2017 la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, informa que el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 069-2017-MDCC, denominada "Adquisición de adoquín de concreto para la obra mejoramiento de la infraestructura vial de acceso a la Cooperativa Frank Michel, Asociación de Vivienda La Molina y Asociación de Vivienda Los Álamos desde el cruce de la Calle 5 hasta el límite con la Asociación de Vivienda Los Álamos, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", puesto a verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE), se observa que fue convocada por Adjudicación Simplificada debiendo ser mediante Subasta Inversa Electrónica; como se advierte del artículo 26° de la Ley N° 30225 y artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el listado de bienes y servicios comunes; motivo por el cual concluye se declare la nulidad de oficio del proceso y se retrotraiga a la etapa de aprobación de bases;

Que, ante lo analizado líneas arriba y siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en la que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley;

Que, estando al Proveído N° 1532-2017-A-MDCC, emitido por el Despacho de Alcaldía, y de acuerdo a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 069-2017-MDCC, denominado "Adquisición de adoquín de concreto para la obra mejoramiento de la infraestructura vial de acceso a la Cooperativa Frank Michel, Asociación de Vivienda La Molina y Asociación de Vivienda Los Álamos desde el cruce de la Calle 5 hasta el límite con la Asociación de Vivienda Los Álamos, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de aprobación de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en la ficha de convocatoria del aludido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se deriven los actuados a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, a efecto que proceda con arreglo a la normativa vigente.